

sona pueda examinar la solicitud formulada y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, así como en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

A tal fin, estará expuesto el expediente con el Proyecto de la Instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, sito en la C/ Antonio Lorenzo Hurtado, nº 6 -6ª planta, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Valladolid, 4 de abril de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial P.D. Resolución de 20-01-04 ("B.O.C.y.L." de 02-02-04), Marceliano Herrero Sinovas.

3354/2007

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Consejería de Fomento

Dirección General de Vivienda, Urbanismo
y Ordenación del Territorio

ORDEN FOM/557/2007, DE 12 DE MARZO DE 2007, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ANTONIO CÁCERES CALZADA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL "CADIL, S.A." CONTRA LA ORDEN FOM 1920/2006, DE 20 DE NOVIEMBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALLADOLID PARA SU ACTUALIZACIÓN, ARMONIZACIÓN Y AJUSTE A LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL Y A LAS CONDICIONES DE USOS EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA

Examinado el recurso interpuesto por Don José Antonio Cáceres Calzada, en nombre y representación de la mercantil "CADIL, S.A.", frente a la Orden de referencia, del que son lo siguientes sus

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Orden de la Consejería de Fomento de 20 de noviembre de 2006, se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid para su actualización, armonización y ajuste a la planificación sectorial y a las condiciones de usos en materia de movilidad urbana, conforme al texto refundido presentado por el Ayuntamiento con fecha de 17 de octubre de 2006.

Dicho texto refundido fue elaborado por el Ayuntamiento de Valladolid a fin de incorporar las observaciones señaladas por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León de 13 de septiembre de 2006, que acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación de referencia, señalando que previamente a la misma el Ayuntamiento debía incorporar al documento las observaciones indicadas en el Fundamento de Derecho III, que eran las siguientes:

"1. La justificación invocada resulta coherente desde el punto de vista del interés general, dado que se pretende ajustar la Memoria y la Normativa del Plan General a la planificación sectorial y a las condiciones de usos en materia de movilidad urbana, especialmente al PIMUVA. Sin embargo cabe matizar que dicho ajuste debe asegurarse que el uso del suelo se realice conforme el interés general, planificando un modelo de movilidad que disminuya la congestión en el centro de la ciudad, mejorando la accesibilidad y racionalizando el uso del espacio viario. Es decir la justificación de esta Modificación ha de basarse bien en la asunción por parte del Ayuntamiento de los objetivos del PIMUVA (explicitados en su art. 5), o bien simplemente justificar la incorporación de los nuevos criterios de localización que establece el PIMUVA e incluirlos en los correspondientes artículos de la Memoria del Plan General. Lo que resulta inadecuado es invocar como justificación de esta Modificación la prevalencia del PIMUVA sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico, para la cual no se encuentra base en la legislación sectorial correspondiente.

2. Respecto de los aparcamientos rotatorios y disuasorios: se modifica la Memoria del Plan General en sus apartados 2.6.1.3 y 3.3.2.5, suprimiéndose las localizaciones preferentes y remitiéndolas al PIMUVA, y se suprimen otras observaciones. Se mantiene el objetivo de "cubrir las demandas de aparcamiento del centro urbano, posibilitando los usos existentes, sin que se produzca una progresiva desertización del mismo", pero se suprime la parte siguiente que

establecía la precaución de "sin atraer artificialmente tráfico privado, que el angosto viario del centro histórico no es capaz de absorber", y se sustituye por una remisión genérica a los objetivos del PIMUVA. Asimismo se suprimen objetivos como "Las plazas destinadas a los usuarios rotatorios, sin embargo, se deben emplazar en la periferia del centro, y apoyadas en vías principales o colectoras, para evitar la congestión de sus accesos", así como la propia definición de las calles que forman la primera corona de viario de cierta entidad que rodea el casco que complementa éste artículo. La regulación propuesta suprime pues los criterios de ubicación de los aparcamientos rotatorios y disuasorios permitiendo su ubicación en cualquier sistema viario sin planificación previa. Sin embargo el Consejo, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia técnica, considera que el Plan General debe incluir entre sus determinaciones unos criterios mínimos a escala urbana (localización, cuantificación, diseño y ejecución) independientemente que el PIMUVA detalle establezca cuestiones más concretas de acuerdo con su normativa sectorial. Nuevamente cabe recordar la ausencia de base legal para imponer la prevalencia del PIMUVA sobre el Plan General de Ordenación Urbana en materia de uso del suelo, toda vez que no se desprende de la legislación vigente en materia de transporte urbano.

3. La Modificación asume los criterios del PIMUVA, aprobado por el Ayuntamiento en 2004, pero no analiza su influencia sobre la actual ordenación general del Plan General, en especial en cuanto a los nuevos criterios sobre los estacionamientos rotatorios y disuasorios.

4. Respecto de la modificación del art. 423 "cómputo de edificabilidad", a través de la que se da nueva redacción al artículo 2.a.i, permitiendo la exención de edificabilidad hasta 30 m² (actualmente 20 m²) en sótano, semisótano o planta baja de viviendas unifamiliares, cabe recordar que los informes de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio establecen que la edificabilidad en sótanos y semisótanos computa siempre que haya techo edificable, y máxime cuando existe aprovechamiento urbanístico privado. Ahora bien, en todo caso se considera posible la exención de superficies edificables hasta un cierto punto, tal y como propone el Ayuntamiento, aspecto que parece razonable conforme a una consolidada práctica urbanística".

SEGUNDO.- Contra dicha Orden Don José Antonio Cáceres Calzada, en nombre y representación de la mercantil "CADIL, S.A.", interpone Recurso de Reposición en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 116 y 117 y de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, solicitando la modificación del artículo 335 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid modificado, en el sentido de que las plazas de estacionamiento para turismo sean del mismo tamaño para aparcamientos de residentes que para aparcamientos destinados a rotación y que éstas tengan como dimensiones mínimas las de un rectángulo de 2,20x4,50 metros, tal como se indicaba en el articulado de la normativa del P.G.O.U. aprobado en el año 2004.

TERCERO.- En concreto, en su escrito de recurso el recurrente alega lo siguiente:

1º.- El aumento de las dimensiones de los vehículos no constituye razón válida para la modificación de las dimensiones de las plazas, siendo suficiente el tamaño del rectángulo de 2,20x4,50, del Plan aprobado en 2004, ya que cabe perfectamente cualquier vehículo, siendo su aumento innecesario.

2º.- La ordenanza sobre garajes en viviendas de protección oficial establece unas dimensiones mínimas de 2,20x4,50 metros, iguales a las exigidas en el PGOU aprobado en 2004.

3º.- En otras ciudades, no se exigen las dimensiones establecidas en la modificación acordada.

4º.- La Modificación situaría todos los aparcamientos de la ciudad como "fuera de ordenación".

5º.- La modificación de la estructura de las plazas de garaje afecta al resto de la estructura del edificio con lo que la distribución de las plantas se vería alterada sustancialmente.

6º.- La diferencia entre las plazas de estacionamiento de residentes y de rotación, dificulta la ejecución de aparcamientos mixtos; deberían tener todas las plazas las dimensiones de los aparcamientos destinados a rotación, por diseño estructural.

7º.- La diferenciación impediría destinar plantas en un edificio o parte de ellas a aparcamientos de rotación, en caso de que no se produjera la venta de plazas.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en fecha de 5 de febrero de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Valladolid sobre el presente recurso de reposición, el cual es emitido por el mismo en fecha de 14 de febrero de 2007, recepcionándose en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente en la misma fecha, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

"1.- Con independencia del momento procesal en el que se plantea la pretensión del recurrente, el cual no ha presentado alegación alguna en este u otro sentido durante el preceptivo periodo de información pública tras la aprobación inicial de la Modificación, tampoco en dicho periodo el fondo de las alegaciones presentadas cuestionó este aspecto puntual de la modificación, el relativo a las dimensiones mínimas de las plazas de estacionamiento al diferente tratamiento si el destino de las mismas es residentes o rotación. La pretensión planteada permite, por tanto en este momento, reconsiderar el alcance de uno de los nuevos parámetros del uso básico garaje y estacionamiento, objeto de estudio y análisis desde la primera de las modificaciones de dicho uso básico iniciada mediado el año dos mil cuatro.

2.- Según establece la propia Memoria de la Modificación del PGOUVA objeto de recurso, en cuanto dimensiones de plazas de aparcamiento puede considerarse como dimensión óptima para un aparcamiento el rectángulo que el PGOUVA 2004 establecía en el antiguo Art. 355 como dimensión mínima de cada plaza de estacionamiento. Ahora bien, la Memoria considera también como mínima una medida de 2,00 metros, la cual resulta de difícil aceptación ante el estándar dimensional de un automóvil cuyo vehículo-tipo ha sido fijado en el nuevo Art. 334 para el diseño de garajes en el referente de 4,50 metros de longitud, 1,80 metros de anchura y un radio de giro mínimo de 4,20 metros. Resultaría aceptable, en consecuencia, la posibilidad de fijar como mínima la dimensión óptima de 2,20 metros x 4,50 metros para cada plaza de estacionamiento como parámetro que garantizaría la accesibilidad y maniobrabilidad de vehículos, dejando en todo caso abierta la facultad municipal de incrementar dichas dimensiones en aparcamientos de titularidad pública y uso público.

3.- La Ordenanza 34a de las Normas de Diseño y Calidad de Viviendas de Protección Oficial efectivamente establece como dimensiones mínimas las expuestas por el recurrente en su alegación, al igual que lo hacía el PGOUVA 2004 que se modifica. Cabe recordar que sobre este particular la Memoria de la Modificación ya apuntaba que la regulación que se modifica, con ciertos ajustes, trae causa de la normativa del PGOUVA de 1996, que a su vez incorporaba gran parte de las determinaciones del PGOUVA de 1984, inspiradas básicamente en las Normas de Diseño y Calidad de Viviendas de Protección Oficial de 1969. Por tanto, y aunque la regulación ordenancística del planeamiento general ha ido incorporando mayores exigencias en lo relativo a accesibilidad, funcionalidad y seguridad en el uso de los recintos de garaje y estacionamiento, desde el punto de vista dimensional continúa regulándose como estándar y parámetro una plaza de aparcamiento- tipo idéntica a la que se preveía hace más de tres décadas. Asimismo el nuevo Art. 341 del PGOUVA remite a su normativa específica la regulación de los locales o recintos de garaje y estacionamiento vinculados a actuaciones de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial.

4.- El análisis comparado de otras regulaciones municipales, tomando como referencia el Ayuntamiento de la capital de España, permite establecer un sistema flexible en cuanto a dimensiones mínimas de estacionamiento en una horquilla que oscila entre los 4,00 y 5,00 metros de longitud según se trate de vehículos automóviles pequeños, medianos y grandes, llegando incluso hasta los 5,70 metros de longitud en el supuesto de vehículos industriales ligeros; en cuanto a la anchura las dimensiones mínimas pueden oscilar entre los 2,25 hasta los 2,40 metros en las mismas categorías de vehículos, excepción hecha de la última que podría alcanzar los 2,50 de anchura. En cualquier caso se aprecia que dentro de tales parámetros el rectángulo en planta de 2,20 x 4,50 metros se encuentra dentro de niveles óptimos en términos de accesibilidad y funcionalidad, considerando que el resto de condiciones del uso básico garaje y estacionamiento no se alteran (posición y altura libre en estructura, estándar de dimensiones de vehículo-tipo para el diseño de garajes, dimensiones de pasillos, calles, accesos y rampas, etc.).

5.- No hay que olvidar que la Modificación del PGOUVA aprobada incluye un amplio elenco de nuevas condiciones que no afectan exclusivamente a aspectos dimensionales y que sin embargo inci-

den en otras cuestiones igualmente trascendentes, sobre las que se han detectado lagunas o se han suscitado dudas y controversias que en la práctica se han superado mediante la adopción de diversos criterios interpretativos particularizados, tales como: la posición de puertas de garaje en zonas de espera de accesos, el cierre perimetral de plazas de aparcamiento en el interior de garajes colectivos privados conformando recintos individualizados, la instalación de dispositivos mecánicos para duplicar la capacidad de las plazas de garaje, el establecimiento de plataformas montacoches en lugar de rampas, la mejora de las condiciones de ventilación, el establecimiento de requisitos dimensionales de los accesos a plazas para motocicletas y ciclomotores o la individualización de las condiciones aplicables en actuaciones de protección oficial con arreglo a su normativa específica.

Abundando en el fomento de la instalación de dispositivos mecánicos que permitan una mejor utilización del suelo para uso de garaje y estacionamiento, recientemente ha sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de febrero de 2007 otra Modificación puntual del PGOUV A para la regulación de Aparcamientos Robotizados y Semiautomáticos, tal y como se expone en el antecedente de hecho tercero, la cual sin incidir únicamente en aspectos dimensionales permite flexibilizar aún más este tipo de parámetros en cuanto al uso básico garaje y estacionamiento, abriendo la posibilidad de incrementar notablemente el número de plazas y de introducir sistemas mixtos de estacionamientos junto con el sistema convencional.

6.- La disposición sobre el régimen de aplicación que contiene la Modificación del PGOUVA aprobada establece que las disposiciones normativas contenidas en aquella entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (es decir, el 24 de diciembre de 2006), siendo por tanto de aplicación a todos los proyectos para los que se solicite licencia de edificación a partir de la fecha de entrada en vigor, con independencia de la fecha de visado del proyecto por parte del Colegio Profesional correspondiente. Este régimen transitorio junto con el hecho de que la nueva regulación no haya declarado de forma expresa ninguna edificación que albergue el uso de garaje y estacionamiento como fuera de ordenación, excluyen la interpretación de que los aparcamientos existentes antes de su entrada en vigor se encuentren bajo el régimen establecido por el artículo 185 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para los usos fuera de ordenación.

7.- Las alegaciones quinta a séptima inciden no tanto en el aspecto dimensional de las plazas de estacionamiento como en el efecto que indirectamente produce aquél sobre la estructura de una edificación según el uso o destino del aparcamiento sea transitorio o de rotación o para residentes, partiendo en ambos supuestos de su libre acceso público. Este aspecto en el Plan General de Madrid se resuelve diferenciando expresamente entre tres clases de aparcamiento -público, privado y mixto con independencia del régimen de titularidad pública o privada, y estableciendo para las plazas de aparcamiento público la misma dimensión mínima que para los garajes aparcamientos privados, admitiendo excepciones tasadas en su normativa.

En el PGOUV A esta categorización se recoge en el nuevo Art. 340 cuando los dos tipos de plazas -aparcamientos rotatorios y de residentes- están ubicadas en suelo público y en el Art. 335 bajo las condiciones del uso básico garaje y estacionamiento, a los efectos de las dimensiones mínimas de plazas de estacionamiento, lo que en la práctica puede llevar a la situación de concurrencia en una misma edificación, con independencia del régimen de titularidad pública o privada del suelo, de plazas de rotación (2,40 x 4,80 metros) y plazas para residentes (2,30 x 4,80 metros), suscitando, tal y como alega el recurrente, un efecto pernicioso respecto a la viabilidad técnica de aparcamientos de uso mixto en diferentes plantas e incluso en una misma planta, cuya implantación sería deseable para dar satisfacción a la demanda de estacionamiento en diferentes zonas de la Ciudad, tal y como prevé la Memoria de la Modificación y el Plan de Movilidad municipal al que se remite en varios apartados. En igual medida la doble limitación de dimensiones mínimas incide en la definición de los diferentes programas de necesidades de la edificación tanto bajo rasante -en el supuesto de plantearse la coexistencia en una misma planta de plazas de rotación y residentes- como, inevitablemente, en superficie.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, considerando plenamente justificados y válidos el resto de contenidos de la Modificación del P.G.O.U. de Valladolid (PGOUVA) para su Actualización, Armonización y Ajuste a la

Planificación Sectorial ya las condiciones de Usos en materia de Movilidad Urbana, aprobada definitivamente por Orden FOM/1920/2006, de 20 de noviembre, publicada en el B.O.P. de 23 de diciembre de 2006, se estima procedente informar favorablemente la pretensión del recurrente en el sentido de establecer como dimensión mínima de plaza de estacionamiento para vehículos turismos el rectángulo en planta de 2,20 metros x 4,50 metros, con independencia de su destino a rotación o residentes, debiendo en caso de uso mixto establecerse idéntica dimensión para ambas clases de plazas de estacionamiento en el supuesto de que voluntariamente se incrementa la dimensión mínima de cada plaza. La Administración municipal en ejercicio de sus competencias podrá establecer dimensiones superiores al mínimo establecido en apartamientos de titularidad pública y uso público.

Consecuentemente, tras la estimación por el órgano competente del recurso de reposición interpuesto según los términos expresados, el artículo 335 de la Normativa del PGOUV A quedaría redactado como sigue:

Artículo 335.- Configuración y dimensiones de las plazas de estacionamiento.

1. Se entiende por plaza de estacionamiento una superficie de paramento de suelo accesible por vehículos automóviles, con las siguientes características según el tipo de plaza y carácter del aparcamiento:

a) Plazas de estacionamiento para turismos:

- Sus dimensiones mínimas, con independencia que su destino sea rotación o residentes, serán las correspondientes a un rectángulo en planta de 2,20 x 4,50 metros.

- Las dimensiones mínimas se entenderán libres entre ejes de marcas viales delimitadoras perimetrales de la plaza, entre cara de pilar y marca vial o entre caras de pilares, según corresponda, debiendo quedar señalizadas en el pavimento al igual que los pasillos de acceso de los vehículos y las direcciones de circulación.

- Cuando un lado mayor coincida con un paramento y el otro lado mayor limite con otra plaza o paramento, la anchura de la plaza se incrementará hasta 2,50 metros permitiéndose estrechamientos por existencia puntual de pilares u otros obstáculos que reduzcan la anchura hasta un mínimo de 2,30 metros en una longitud total máxima de 1,20 metros.

- Cuando ambos lados menores coincidan con paramentos o litemen con otras plazas (estacionamiento en línea) la longitud de la plaza se incrementará hasta 5,20 metros, pudiendo disminuirse la anchura hasta 2,20 metros.

b) Plazas de estacionamiento para motocicletas y ciclomotores:

- Sus dimensiones mínimas serán las correspondientes a un rectángulo de 1,20 x 2,40 metros, que se entenderán dimensiones libres entre ejes de marcas viales delimitadoras perimetrales de la plaza, permitiéndose estrechamientos por existencia puntual de pilares u otros obstáculos que reduzcan la anchura hasta un mínimo de 1,00 metro en una longitud total máxima de 0,60 metros.

2. Las plazas de estacionamiento, pasillos de maniobra y sentidos de circulación deberán quedar señalizados en el pavimento mediante marcas fijas, debiendo concretarse asimismo en la documentación gráfica del correspondiente proyecto técnico.

3. Los recintos de garaje y estacionamiento de carácter colectivo, tanto de uso público como privado, dispondrán, al menos, de una plaza por cada 40 o fracción de las destinadas a turismos, que esté adaptada para su uso con personas con discapacidad con la configuración y dimensiones establecidas en la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras.

4. En los garajes colectivos de uso privado se admite el cierre de las plazas de estacionamiento con cerramientos perimetrales y puerta de acceso individualizada siempre y cuando los elementos de cierre no afecten a la configuración de las plazas colindantes ni a espacios comunes de circulación o a vías de evacuación y los recintos resultantes cumplan los requisitos dimensionales de apartados anteriores. Si las plazas se compartimentan con elementos ciegos, tendrán la consideración de local de riesgo bajo a efectos de cumplimiento de condiciones de protección contra incendios y contarán con sistema de ventilación independiente.

5. En garajes individuales y en el interior de plazas de garajes colectivos cerradas, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrán instalarse dispositivos mecánicos homologados para duplicar su capacidad de estacionamiento. Las nuevas plazas que se generen por

instalación de dichos dispositivos no serán computables para el cumplimiento de la dotación exigible”.

QUINTO.- Por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se emite el correspondiente informe.

SEXTO.- Por el Servicio de Estudios, Planificación y Recursos se formula Propuesta de Orden, la cual es informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde al Consejero de Fomento la competencia para la resolución del presente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 26.1h), y 61.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

II.- El recurso de Don José Antonio Cáceres Calzada, en nombre y representación de la mercantil “CADIL, S.A.” ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniendo los requisitos de capacidad, representación y legitimación previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (artículos 30, 31, 32, 116 y 117), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- En primer lugar es de destacar que la facultad que el artículo 56 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León otorga a la Administración municipal para alterar el contenido de los instrumentos de planeamiento es pura manifestación de la potestad administrativa de planeamiento y sigue a ésta en el carácter discrecional de que está dotada.

Ahora bien, el ejercicio de la potestad de planeamiento discrecional, no está exento de límites ni inmunitado a los controles tanto de la Administración superior (autonómica) como de los Tribunales. En todo caso ese ejercicio de control debe respetar las exigencias del principio de autonomía municipal constitucionalmente garantizada y consagrada en el artículo 140 de nuestro texto fundamental, restringiéndose así el alcance de esta fiscalización superior a cuestiones de legalidad y a las cuestiones de oportunidad que trascienden los límites del respectivo municipio para afectar los intereses supralocales (STS de 21 de febrero de 1994), no siendo por tanto admisibles revisiones de pura oportunidad.

Acotada de esta forma la competencia autonómica de control, resultando que las determinaciones de la modificación de referencia no inciden en aspectos de interés supralocal y habida cuenta que el Ayuntamiento de Valladolid ha reconsiderado en el informe emitido en fecha de 14 de febrero de 2007 su propio planteamiento sobre el uso básico de garaje y estacionamiento en el sentido expresado en el escrito de recurso, se entiende que las alegaciones vertidas de contrario tienen entidad jurídica suficiente y ofrecen mérito bastante para su estimación, máxime cuando en este ámbito debe prevalecer el modelo que dibuja el municipio con la legitimación democrática de que le dota la participación ciudadana que se produce en el curso del procedimiento.

IV.- Por los razonamientos expuestos, se estima que deben tener acogida las pretensiones contenidas en el escrito de recurso.

VISTOS, La Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Urbanismo de Castilla y León (modificado por Decreto 68/2006, de 5 de octubre), la Ley 6/1998, de 13 de Abril, La Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reformada por ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Don José Antonio Cáceres Calzada, en nombre y representación de la mercantil “CADIL, S.L.”, contra la Orden FOM 1920/2006, de 20 de noviembre, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid para su actualización, armonización y ajuste a la planificación sectorial y a las condiciones de usos en materia de movilidad urbana, de conformidad con los argumentos expuestos en el Fundamento de Derecho III de la presente Orden.

Contra esta Orden que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Órgano Jurisdic-

ccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 12 de marzo de 2007.-El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

3235/2007

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID
Servicio Territorial de Medio Ambiente
Consejo Territorial de Caza de Valladolid

Titulares de los Cotos Privados de Caza

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º.2 del Decreto 80/2002, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León, se emplaza a todos los Titulares de los Cotos Privados de Caza, cuyos terrenos se encuentren ubicados en la provincia de Valladolid, a una reunión al objeto de proceder a la renovación, entre los mismos, de dos vocales y dos suplentes del Consejo Territorial de Caza de la provincia de Valladolid.

Dicha reunión tendrá lugar en la Sala de Reuniones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sita en la calle Duque de la Victoria, número 5, 5ª planta.

Día: 3 de mayo de 2007.

Hora: 11 horas.

Valladolid, 16 de abril de 2007.-El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, Manuel Saavedra Nieto.

3370/2007

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID
Servicio Territorial de Medio Ambiente
Consejo Territorial de Caza de Valladolid

Asociaciones de Defensa de la Naturaleza

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º.2 del Decreto 80/2002, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León, se emplaza a todas las Asociaciones, de ámbito provincial o con sede en esta provincia, legalmente constituidas, cuyo fin principal, contenido en sus estatutos, sea la defensa de la naturaleza, a una reunión al objeto de proceder a la renovación, entre las mismas, de dos vocales y dos suplentes del Consejo Territorial de Caza de la provincia de Valladolid.

La elección se regirá por votación ponderada, en virtud del número de afiliados de cada Asociación a la fecha de la presente convocatoria, por lo que sus representantes comparecerán provistos de certificado expedido por el Secretario de la misma, o persona que ejerza dichas funciones, en la que bajo su responsabilidad se acredite el número de socios de la entidad a dicha fecha.

Dicha reunión tendrá lugar en la Sala de Reuniones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sita en la calle Duque de la Victoria, número 5, 5ª planta.

Día: 3 de mayo de 2007.

Hora: 9 horas.

Valladolid, 16 de abril de 2007.-El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, Manuel Saavedra Nieto.

3369/2007

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID
Servicio Territorial de Medio Ambiente
Consejo Territorial de Caza de Valladolid

Sociedades de Cazadores

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º.2 del Decreto 80/2002, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León, se emplaza a todas las Sociedades de Cazadores, de ámbito provincial o con sede en esta provincia, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Cazadores, a una reunión al objeto de

proceder a la renovación, entre las mismas, de dos vocales y dos suplentes del Consejo Territorial de Caza de la provincia de Valladolid.

La elección se regirá por votación ponderada, en virtud del número de afiliados de cada Asociación a la fecha de la presente convocatoria, por lo que sus representantes comparecerán provistos de certificado expedido por el Secretario de la misma, o persona que ejerza dichas funciones, en la que bajo su responsabilidad se acredite el número de socios de la entidad a dicha fecha.

Dicha reunión tendrá lugar en la Sala de Reuniones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sita en la calle Duque de la Victoria, número 5, 5ª planta.

Día: 3 de mayo de 2007.

Hora: 13 horas.

Valladolid, 16 de abril de 2007.-El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, Manuel Saavedra Nieto.

3368/2007

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN
Consejería de Gobernación

Habiendo intentado notificar a Vakval Especialistas, S.L. requerimiento a la empresa reclamada, en el expediente de reclamación 4497/07 y ante la imposibilidad de practicar la misma, se acuerda su exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Granada y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, B.O.E. nº 12 de 14-enero-1999, significando que el expediente se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de esta Delegación del Gobierno, Servicio de Consumo, sito en Paseo de la Estación, nº 21-planta baja de Jaén.

Jaén, 10 de abril de 2007.-El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

3236/2007

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
ÁREA DE HACIENDA Y DESARROLLO LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se anuncia concurso para la contratación de los servicios de organización de archivos municipales en el ejercicio 2007 (II Fase – Actualización)

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Valladolid.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de expediente: 637/07.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La organización de los archivos municipales incluidos en la II Fase del "Programa Provincial de Organización de Archivos Municipales (Ejercicio 2007)", correspondiente a los trabajos de actualización anual o trienal de los mismos, y que se relacionan en el pliego de prescripciones técnicas.

d) Plazo de ejecución: Doce meses desde la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 55.500,00 euros.

5. Garantía provisional. 1.110,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Diputación Provincial de Valladolid (Sección de Contratación y Patrimonio).